

ES
E-002150/2024
Respuesta del Sr. Šefčovič
en nombre de la Comisión Europea
(15.1.2025)

La UE tomó buena nota de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) sobre las «Consecuencias jurídicas derivadas de las políticas y prácticas de Israel en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental¹».

La UE mantiene desde hace tiempo una posición de no reconocimiento de la soberanía de Israel sobre los territorios ocupados por este país desde junio de 1967 y considera ilegales los asentamientos israelíes en los territorios palestinos ocupados. Dado que las posiciones y políticas de la UE se ajustan plenamente a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al estatuto de los territorios palestinos ocupados², son coherentes, en general, con las conclusiones de la opinión consultiva de la CIJ. Todos los programas de cooperación deben respetar las directrices sobre el derecho de las entidades israelíes y sus actividades en los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967³. La política de diferenciación de la UE implica que las mercancías procedentes de asentamientos israelíes en territorios ocupados desde junio de 1967 no entran en el ámbito de aplicación del Acuerdo de Asociación UE-Israel⁴ y, por lo tanto, no pueden beneficiarse de preferencias comerciales en virtud de dicho Acuerdo. Los Estados miembros continuarán deliberando, en los órganos preparatorios pertinentes del Consejo, sobre el impacto de la opinión consultiva en las posiciones y políticas de la UE.

En el marco del régimen de sanciones de la UE de alcance mundial en materia de derechos humanos⁵, la UE ha incluido en la lista a nueve personas y cinco entidades por violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos contra la población palestina en Cisjordania. Actualmente, se están debatiendo propuestas adicionales en los órganos preparatorios pertinentes del Consejo.

¹ Opinión consultiva de 19 de julio de 2024, <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/186/186-20240719-adv-01-00-en.pdf>

² <https://documents.un.org/doc/undoc/ltid/n24/266/48/pdf/n2426648.pdf>

³ [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52013XC0719\(03\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52013XC0719(03))

⁴ http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:411c0668-144d-44a1-a5e3-dd2342f7a5b5.0013.02/DOC_1&format=PDF

⁵ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02020D1999-20240722>